REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1294.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
-**DEMANDADA:** MILLERLANDI SILVA ESTERILLA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2020-00537**-00.

VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación personal establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, misma que arroja un resultado efectivo, en donde se evidencia que el mensaje de datos que contenía el traslado de la demanda se recibió el 15 de febrero de 2021.

Por lo anterior, la demandada, en término, presentó contestación a la demanda, sin embargo, en la misma no se propuso excepción alguna y, aunque se hubiese hecho, se observa que el presente proceso es de menor cuantía, por lo que la demandada no podía comparecer al proceso en nombre propio, pues debía hacerlo por conducto de su respectivo apoderado judicial, conforme lo prevé el art. 73 del C. G. del P., por ende su contestación se agregará al expediente sin consideración alguna y se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del mismo código. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ***AGREGAR*** sin consideración alguna la contestación allegada por la demandada MILLERLANDI SILVA ESTERILLA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN*** en contra de la MILLERLANDI SILVA ESTERILLA y a favor de BANCOLOMBIA S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo por este Juzgado el 03 de febrero del 2021.

TERCERO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. ***ORDÉNESE*** la liquidación del crédito.

CUARTO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, ***ORDÉNESE*** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

QUINTO: ***CONDÉNESE*** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se ***FIJA*** como agencias en derecho la suma de $3’700.000.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, ***REMÍTASE*** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA